



Barranquilla, siete (07) de julio del año dos mil veintidos (2022).

RADICACIÓN: 08001-40-03-002-2019-00240-00
JUZGADO DE ORIGEN: 2° CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-PARA GROUP COLOMBIA
HOLDING S.A.S.(CESIONARIO)
DEMANDADO: MARIA FERNANDA CANTILLO MIER

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.

Al despacho el asunto de la referencia, siendo del caso decidir lo ateniendo a la liquidación del crédito allegada a los autos presentada por el profesional WILSON MAZENETTVILLANUEVA en su calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA, sino fuera porque examinado en detalle el expediente de la referencia el juzgado e origen , mediante providencia del 3 de marzo de 2020(fl. 31 cdno ppal) aceptó la “cesión de crédito” que hacía dicha parte a PRA GROUP COLOMBIA HOLDIN S.A.S. procediendo a reconocer personería a profesional de derecho diferente, así las cosas, en ejercicio del control de legalidad, según lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, se abstendrá el despacho de dar trámite a las solicitudes incoadas por el Dr. WILSON MAZENETTVILLANUEVA en su calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. , por cuanto no funge como apoderado dentro del presente asunto representando los interese de la ahora cesionaria, así mismo se procederá a dejar sin efecto el trámite del artículo 110 cuya constancia obra a folio F de estante digital correspondiente a la carpeta de ejecución.

En mérito de lo anotado,

RESUELVE

- 1.-Dejar sin efecto el trámite del artículo 110 cuya constancia obra a en el literal “F” de la carpeta de ejecución, visible en el estante digital según lo anotado.
- 2.- ABSTENERSE de escuchar al memorialista conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
JUEZA

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001 De Sentencias
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f82d26ce1f2797c96949d884aec4c61a0f0d44d9dc1abaf894fd2bef8debec**

Documento generado en 07/07/2022 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>